

PROCESO: PERTENENCIA ART 375 CGP
DEMANDANTE: MARILUZ MINA ARARAT
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAMUEL ALVAREZ Y OTROS
RADICACION: 2022-00235-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 09 SEP 2022

RADICADO: 2022-00235-00
PROCESO: PERTENENCIA ART 375 CGP
DEMANDANTE: MARILUZ MINA ARARAT
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAMUEL ALVAREZ Y PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

AUTO No. 1035

ASUNTO A TRATAR.

Procede este despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, incoado por MARILUZ MINA ARARAT; trámite dirigido en contra del señor HEREDEROS INDETREMINADOS DE SAMUEL ALVAREZ QUINTERO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS:

Recibida la demanda y la información a que se refiere el artículo 13 de la ley 1561 de 2012, (...) *el juez procederá a resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Solamente rechazará la demanda cuando encuentre que el inmueble esté en alguna de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 del artículo 6°, o cuando la demanda se dirija contra indeterminados si se trata de saneamiento de título con la llamada falsa tradición. Procederá a su inadmisión en aquellos eventos en los cuales la demanda no sea subsanable por la actividad oficiosa del juez, y dará cinco (5) días para que el demandante la subsane. En los demás casos admitirá la demanda (...).*

- La apoderada judicial del demandante pretende que se le DECLARE LA PERTENENCIA de un predio urbano por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de un predio con un área de 114M2, que pertenece a no de mayor extensión ubicado en la carrera 22 N° 9-20 barrio el Triunfo del Municipio de Puerto Tejada - Cauca, con matrícula inmobiliaria No. 130-7763.

PROCESO: PERTENENCIA ART 375 CGP
DEMANDANTE: MARILUZ MINA ARARAT
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAMUEL ALVÁREZ Y OTROS
RADICACION: 2022-00235-00

- Así las cosas, en la revisión de la demanda se encuentra que no cuenta con el certificado especial de pertenencia que acredita que no se trata de un bien de naturaleza baldía, si bien es cierto aporta una respuesta al derecho de petición que incoa a planeación Secretaria de Planeación e Infraestructura, donde la misma manifiesta *“revisado el inventario de los bienes inmuebles del municipio de puerto Tejada, no figura el predio identificado con matrícula inmobiliaria N°130-7763 de la Oficina de instrumentos públicos de puerto tejada, y con matrícula catastral No. 19573010000002150010000000000, ubicado en la carrera 22 No. 9-08 B/ El Triunfo de esta localidad. Lo anterior sin ser equivalencia a certificado en el que se determine la condición de baldío”*. Es decir que la respuesta al derecho de petición no es el documento idóneo que acredita la certificación especial de pertenencia.

Consecuentemente, al hecho núm. 8 de la minuta de la demanda realiza la manifestación de contar con un Certificado Especial de Pertenencia expedido el día 24/11/2021 el cual define es un predio de naturaleza baldía, y el certificado de tradición y libertad que determina que el predio se adquirió por escritura pública N° 990 del 26/03/1968 de la Notaria 2da de Bogotá, por lo cual es título traslativo de dominio y prueba de propiedad privada, encontrándose acorde a una de las reglas de la acreditación de propiedad privada del artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

Si bien es cierto, en el certificado de tradición si cuenta con la información que plasma el apoderado en la demanda, pero no cuenta con un certificado de la autoridad competente determinante de la situación jurídica del predio.

Siendo el caso concreto de este trámite de Declaración de pertenencia verse sobre un predio urbano y no rural, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente Ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales.

Resultado de todo lo anterior, es que el demandante no satisface la carga probatoria que le compete en la acreditación de ser objeto de litigio un predio de naturaleza privada.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

PROCESO: PERTENENCIA ART 375 CGP
DEMANDANTE: MARILUZ MINA ARARAT
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAMUEL ALVAREZ Y OTROS
RADICACION: 2022-00235-00

RESUELVE.

- 1.- **RECHAZAR** el presente tramite de DECLARACION DE PERTENENCIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, seguida por la señora MARILUZ MINA ARARAT, mediante apoderado judicial, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAMUEL ALVAREZ QUINTERO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por las razones ya expuestas. (Art. 90 del CGP).
- 2.- **EN firme** esta providencia, **ARCHIVAR** la demanda, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.
- 3.- **RECONOCER** personería a la abogada DIANA MARCELA LASPRILLA ZAPATA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

El auto anterior se notifica

Hoy 20 SEP 2022 Por estado

No. 063

El Secretario

Elaboró MMP.